RADICADO:	08001-40-53-001-2022-00338-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA - NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO:	SERGIO DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, CC. 10.010.532

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado SERGIO DAVID HERNANDEZ SANCHEZ. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 19 de enero del 2024, solicitó al despacho emplazamiento del demandad SERGIO DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar el mandamiento de pago a ésta en ninguna de las direcciones allegadas.

Examinado el expediente, se puede observar en los anexos aportados por la parte demandante la certificación expedida por la empresa de correos COLDELIVERY S.A.S., donde consta el citatorio enviado al demandado el día 07 de octubre de 2023, a la dirección Calle 76 – C1 CR 12 B – 32 SOLEDAD (ATLANTICO), el cual fue recibido en su lugar de destino.

Igualmente se observa la constancia expedida por la empresa de correos COLDELIVERY S.A.S., sobre el envío de notificación por aviso al demandado, el día 02 de noviembre de 2023 a la dirección mencionada, con la anotación "*LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA / LA PERSONA QUE ATIENDE SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN MANIFESTANDO QUE LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN INDICADA*".

Ante esto último, la parte demandante, manifiesta la imposibilidad de agotar dicha etapa procesal, por desconocer la actual ubicación del demandado SERGIO DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, por lo que solicitó se ordenare su emplazamiento.

Dado lo anterior, en concordancia con lo prescrito en los artículos 293 del C.G.P, procederá el despacho a ordenar el emplazamiento de SERGIO DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.532.

Que en atención trámite de notificaciones contenido en la Ley 2213 de 2022, se ordenará que el respectivo emplazamiento sea realizado por la secretaría de este despacho, en atención a la precitada norma que, en su artículo 10 dispone:

> ***ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

El emplazamiento será realizado por secretaría en la forma previsto en el inciso 5º de 108 del C.G.P. Se entenderá surtido quince (15) días después de ser publicado en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a la misma normativa. Vencido dicho lapso, se procederá con la designación de Curador ad litem
.

Por lo expuesto, el juzgado**,**

R E S U E L V E

CUESTIÓN ÚNICA: **PROCÉDASE** por secretaría, con el emplazamiento del demandado SERGIO DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.532, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Esto es, registrar el respectivo emplazamiento, en el Registro Nacional de Emplazados, a través de la plataforma TYBA de la Rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895200974935ee0cfac79e80d3141f55c5742072ab58dc66aeeef98904bda4d**
Documento generado en 31/01/2024 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2022-00343-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO:	FLOR MARIA HERNANDEZ MENCO C.C. 22.500.735

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, presento a usted el presente proceso de ejecución, con la liquidación de costas, en cumplimiento del auto, que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 artículo 5º numeral. Por concepto de agencias en derecho, se incluye el 4% del valor registrado en mandamiento de pago del 5 de octubre de 2023.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$2.707.233
IMPUESTO DE TIMBRE	$0
ARANCEL JUDICIAL	$0
GASTOS DE NOTIFICACION	$0
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0
CERTIFICACIONES	$6.500
TOTAL	$2.713.733

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Visto el informe secretarial y revisada la liquidación, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el Despacho procederá impartir aprobación de la misma, tal como fue practicada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a efectos de continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560d480859b996b557ae5be5f62f185aec81384bf9f0a3d9c263166cb9a9253**
Documento generado en 31/01/2024 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-40-53-001-2021-00496-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO:	ANSELMA CHALJUB DE ANDRADE C.C. 22.413.522

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda de ejecución, en la que, mediante memorial de fecha de 6 diciembre de 2023, la apoderada de la parte demandante solicitó corrección del acta de audiencia fechada el 30 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

Manifiesta la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado a este despacho el día 6 de diciembre de 2023, que este despacho, en el acta de audiencia con fecha de 30 de noviembre del mismo año, plasmó una información errónea, específicamente, la siguiente:

1. La contemplada en el acápite **"INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA"**, donde se precisó el nombre de la parte demandada de forma incorrecta:

   "La parte demandada, ANSELMA **CHAJJUB** DE ANDRADE, identificada con C.C. 22.413.522, a través de Curador Ad Lítem, Dra. YENNIA MERCEDES CASTRO OLMOS, identificada con C.C. 1.143.160.200, y T.P 408.407 del Consejo Superior de la Judicatura, propuso excepciones de mérito denominadas: Incoherencia entre pagaré llenado y carta de instrucciones. Cobro de lo no debido. Pago parcial. Anatocismo."

Siendo el verdadero nombre: ANSELMA **CHALJUB** DE ANDRADE. Por lo que cual, es pertinente realizar la debida corrección garantizada en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Adicionalmente, otro yerro de similar naturaleza en que incurrió este despacho fue en la identificación de la parte demandada en el acápite **"PROBLEMA JURÍDICO"** de la citada acta de audiencia, la cual se redactó de la siguiente manera:

"Por su parte, la parte demandada, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a través de Curador Ad Lítem, propuso excepciones de mérito denominadas: "Incoherencia entre pagaré llenado y carta de instrucciones; Cobro de lo no debido; Pago parcial; y, Anatocismo". "

Siendo la verdadera parte demandada la señora **ANSELMA CHALJUB DE ANDRADE**, por lo que igualmente, se realizará la debida corrección, garantizada en el artículo del CGP anteriormente citado en estas consideraciones.

El artículo 286 del Código General del Proceso determina que, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida mediante auto por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. En el inciso tercero indica que, lo dispuesto se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Tal como lo establece la norma, el despacho por solicitud de parte procederá a corregir por medio de esta providencia

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las identificaciones especificadas del acta de audiencia de fecha 30 de noviembre de 2023, en donde se plasmó toda la información protocolaria propia de esta diligencia, concerniente al proceso 08001-40-53-001-2021-00496-00, en donde intervienen como parte demandante la entidad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con NIT. 860.050.750-1, y como parte demandada la señora ANSELMA CHALJUB DE ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 22.413.522.

marzo de 2021 que libró mandamiento de pago en este proceso, en relación con el APARTAMENTO 906 PISO 9 TORRE 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO, identificado con Nit.901.177.953-2, representado legalmente por el señor RUBÉN HERMINIO BARBA, mayor de edad, con

domicilio en la ciudad; y en contra EDIFICIO PARQUE PARAÍSO S.A.S., identificado con Nit 900.745.301 - 4, representado legalmente por el señor JOSÉ LUIS BAQUERA PEIRONCELLY; para proceder en su lugar a librar la orden de pago tal como ha sido solicitada en la demanda, y no como se indicó en la providencia que se corrige.

SEGUNDO: Los acápites en cuestión del acta de audiencia de fecha 30 de noviembre de 2023 quedarán de la siguiente forma:

"

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Muy buenos días, mi nombre es KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES, Juez Primera Civil Municipal Oral, en Barranquilla-Atlántico, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (09.00 a.m.), el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA para llevar a cabo la AUDIENCIA contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO con Radicado No. 08-001-40-53-001-2021-00496-00, cuyo objeto es:

El pago de la obligación contenida en el pagaré No. 106372792, por concepto de capital de SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($ 64.053.492,52), más los intereses moratorios que se causen desde mayo 27 de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

La parte demandada, **ANSELMA CHALJUB DE ANDRADE**, identificada con C.C. 22.413.522, a través de Curador Ad Lítem, Dra. YENNIA MERCEDES CASTRO OLMOS, identificada con C.C. 1.143.160.200, y T.P 408.407 del Consejo Superior de la Judicatura, propuso excepciones de mérito denominadas: Incoherencia entre pagaré llenado y carta de instrucciones. Cobro de lo no debido. Pago parcial. Anatocismo.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA El Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, es competente para decidir el presente caso de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso; y en virtud de encontrarse el conocimiento de estos asuntos asignados de manera expresa a esta especialidad de la jurisdicción civil.

CASO CONCRETO Lo planteado por la parte demandante se basa en la falta de pago de la obligación contenida en el pagaré No. 106372792, lo cual forzó cobrar por vía ejecutiva y es objeto de este litigio.

La parte demandada, a través de Curador Ad Lítem, Dra. YENNIA MERCEDES CASTRO OLMOS, identificada con C.C. 1.143.160.200 y T.P.

No. 408.407 del Consejo Superior de la Judicatura, propuso excepciones de mérito denominadas: “Incoherencia entre pagaré llenado y carta de instrucciones; Cobro de lo no debido; Pago parcial; y, Anatocismo”.

PROBLEMA JURÍDICO En el caso bajo estudio encontramos que la parte actora pretende que se siga adelante la ejecución por las siguientes sumas:

- La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($ 64.053.492,52), más los intereses moratorios que se causen desde mayo 27 de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Por su parte, la parte demandada, **ANSELMA CHALJUB DE ANDRADE**, a través de Curador Ad Lítem, propuso excepciones de mérito denominadas: “Incoherencia entre pagaré llenado y carta de instrucciones; Cobro de lo no debido; Pago parcial; y, Anatocismo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES

JUEZA

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04b1208e83f96abd647b6647d45d3aca5c8e7b519015f94f4daa157f3b736f2**

Documento generado en 31/01/2024 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2022-00129-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Nit. 860.002.180-7
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S. Nit. 900.142.698-4
DEMANDADO:	ECOPROYECT S.A.S. Nit. 800.028.337-0
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO ESCAFF NADER C.C. 72.134.03
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF C.C. No. 72.149.885
DEMANDADO:	LILIANA JANETH PARDO TORRES C.C. 32.606.433

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, se trae ante su conocimiento el presente proceso ejecutivo a su despacho para informar que la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, tras haber realizado la diligencia de notificación personal electrónica. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Se manifiesta este despacho ante la solicitud de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia. Luego de comprobarse que, mediante memorial allegado a esta sala judicial el día 23 de noviembre de 2023, se practicó la diligencia de notificación personal electrónica por el demandante, según se aprecia en los folios 102 al 105 de la pieza digital 11, por medio de los servicios de la empresa de mensajería COLDELIVERY.

Sin embargo, se vislumbra que existen varias falencias en esta diligencia.

En primer lugar, en la notificación allegada, la dirección electrónica de destino no coincide con el notificado, puesto que, según la información suministrada en el escrito de demanda inicial, ECOPROYECT S.A.S se notifica en el correo electrónico: gerencia@jaentex.com.

Por otra parte, el correo electrónico VIVIANALICETH2022@HOTMAIL.COM, no figura en el escrito de demanda inicial, como perteneciente a alguno de los integrantes del extremo demandado. De ser para notificar a la señora LILIANA JANETH PARDO TORRES, se advierte que la dirección suministrada fue: pardo.liliana@hotmail.com, manifestada bajo la gravedad del juramento. Que, de igual forma, es la que fue plasmada en el contrato de arrendamiento, el cual ostenta la condición de título ejecutivo en el presente proceso.

En segundo lugar, no se allegaron en ningún momento, las debidas notificaciones correspondientes **al resto de los integrantes del extremo demandado**, lo cual desencadena una improcedencia ante la solicitud deprecada en el memorial del 23 de noviembre de 2023 enviada a este despacho por el extremo demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, a consideración del despacho, la parte demandante no ha realizado la notificación del mandamiento de pago en debida forma al demandado.

Por lo tanto, en aras de dar el debido impulso solicitado a la actuación procesal, se requerirá a la parte ejecutante para que realice las acciones encaminadas a lograr el trámite del presente proceso y cumpla con la carga procesal consistente en la notificación al demandado de manera debida.

Tal gestión deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, termino durante el cual, el expediente permanecerá en secretaría, so pena de que opere el desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que el ejecutado no se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, como se expuso en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en el presente asunto. Dentro de dicho término, el proceso se mantendrá en secretaría, so pena de desistimiento tácito por el incumplimiento de la carga impuesta, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95831044a7afde46879436870f64cb9a1f30ac096d1ca82b9f707701909ae4d**

Documento generado en 31/01/2024 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2023-00466-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388
DEMANDADO:	AZIZ CARLOS ESLAIT MENDOZA C.C. 72288886

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, se trae ante su conocimiento el presente proceso ejecutivo a su despacho para informar que la parte demandante ha allegado constancia de notificación por aviso. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Procede esta agencia judicial a pronunciarse dentro del proceso de ejecución de la referencia, tras haberse contemplado que el demandado se encuentra notificado una vez hecha la diligencia de notificación por aviso hecha por el demandante, según las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso artículos 290, 291 y 292.

Observa este despacho que, el día 24 de noviembre de 2023, la apoderada del demandante allego memorial, el cual es contentivo de las notificaciones hechas al demandado.

En primer lugar, se aprecia que la notificación personal fue realizada el día 22 de septiembre de 2023 (pieza digital 12 - folio 3).

Posteriormente, se procede a realizar notificación por aviso, la cual fue llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2023 (pieza digital 12 – folio 7).

Las actuaciones descritas fueron realizadas por medio de los servicios de correspondencia física de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO.

Sin embargo, es menester de este despacho aclarar que, la dirección de domicilio del demandado a donde se remitieron las comunicaciones, no coincide con la plasmada en el título valor suscrito por este, copia del cual se anexó a la demanda, tal y como se puede contemplar a continuación:

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Barranquilla el día 05 del mes de Julio de 2005 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Aziz Eslait M

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento
__ En nombre propio
__ En representación de un tercero
__ Avalista
Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa
Nombre Aziz Carlos Eslait Mendoza
Cedula o NIT 72288886
Dirección Calle 69D #39-113 Apto 201

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento
__ En nombre propio
__ En representación de un tercero
__ Avalista
Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa
Nombre
Cedula o NIT
Dirección

La dirección que se puede observar en el título valor es: Calle 69D #39-113 apto 201.

En cambio, la dirección en donde se realizaron las notificaciones es "KR 16 D # 45 E – 23 BR CEVILLAR" según se aprecia en la siguiente imagen:

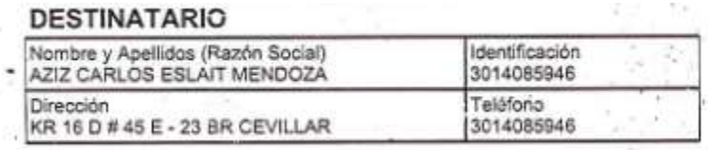

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
AZIZ CARLOS ESLAIT MENDOZA	3014085946
Dirección	**Teléfono**
KR 16 D # 45 E - 23 BR CEVILLAR	3014085946

Teniendo en cuenta lo anterior, a consideración del despacho, la parte demandante no ha realizado la notificación del mandamiento de pago en debida forma al demandado.

Por lo tanto, en aras de dar el debido impulso solicitado a la actuación procesal, se requerirá a la parte ejecutante para que realice las acciones encaminadas a lograr el trámite del presente proceso y cumpla con la carga procesal consistente en la notificación al demandado en debida forma.

Tal gestión deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, termino durante el cual, el expediente permanecerá en secretaría, so pena de que opere el desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR AJUSTAR LA NOTIFICACIÓN, conforme dispone los artículos 291 y 292 del CGP o el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

La gestión de notificación deberá hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declararse desistimiento tácito, por el incumplimiento de la carga impuesta, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840397a12d89c1926041bc56a095fba0351f8cc11f8143ed3b92e4e286a6c61**
Documento generado en 31/01/2024 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2023-00759-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO:	GEIDY JUDITH SARMIENTO FONTALVO C.C. 32.868.659

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, presento a usted el presente proceso de ejecución, con la liquidación de costas, en cumplimiento del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 artículo 5º numeral. Por concepto de agencias en derecho, se incluye el 4% del valor registrado en mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2023.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$3.726.063
IMPUESTO DE TIMBRE	$0
ARANCEL JUDICIAL	$0
GASTOS DE NOTIFICACION	$0
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0
CERTIFICACIONES	$0
TOTAL	$3.726.063

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Visto el informe secretarial y revisada la liquidación, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el Despacho procederá impartir aprobación de la misma, tal como fue practicada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a efectos de continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ec5eacb551847e0c829f3e00d5fcab3f209ce2a9a371bc956bb8de1c3dd8a4**
Documento generado en 31/01/2024 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2023-00759-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO:	GEIDY JUDITH SARMIENTO FONTALVO C.C. 32.868.659

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, traigo a su conocimiento el presente proceso ejecutivo ante su despacho para informar que la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, tras haber realizado la diligencia de notificación personal electrónica. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Procede este despacho a resolver lo pertinente al proceso de ejecución aquí contemplado, tras evidenciarse que el demandado se encuentra plenamente notificado por diligencias realizadas por la parte demandante.

Se observa en el expediente electrónico, a pieza digital 04, memorial del día 18 de enero de 2024, mediante el cual, demandante demuestra haber realizado la notificación personal por medios electrónicos al demandado, el día 5 de diciembre de 2023.

Tal gestión, por medio de los servicios de la empresa de mensajería Distrienvios S.A.S.

Lo anterior se contempla en la mencionada pieza, en los folios 3 al 6. Esta diligencia cumple el lleno de los requisitos dispuestos por la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, se observa que a la fecha el extremo demandado no ha elevado pronunciamiento alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En el presente caso, la parte accionada GEIDY JUDITH SARMIENTO FONTALVO, se notificó del mandamiento de pago de fecha de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), según lo contemplado en el memorial allegado por la parte demandante el día veintitrés (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento ejecutivo de fecha de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a favor de la entidad BANCO BBVA COLOMBIA identificada con NIT 860.003.020-1 en contra de la señora GEIDY JUDITH SARMIENTO FONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 32.868.659.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.

TERCERO: Condénase en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Señálase como agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L ($3.726.063)** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da002c2df9f85c7e684ed122e773a3105101d0081a8e287b3ab173ecb5e5ddf**
Documento generado en 31/01/2024 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-40-53001-2024-00041-00
PROCESO:	APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO FINANDINA SA BIC NIT 8600518946
DEUDOR:	FABIAN ENRIQUE PEREZ HERRERA C.C. 72137081

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de aprehensión de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida el 22 de enero de 2024, correspondiéndole cómo número de radicación 08001405300120240004100. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante BANCO FINANDINA SA BIC NIT, entidad identificada con NIT 8600518946, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble constituido en prenda, consistente en el vehículo de placas LWR230 de propiedad del deudor FABIAN ENRIQUE PEREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 72137081.

Revisado el expediente del proceso de referencia, se aprecia que, acorde a los documentos anexados a la demanda, resultado aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el juzgado**,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **ORDENAR LA APREHENSIÓN** y entrega a favor de BANCO FINANDINA SA BIC, del vehículo con Placa: LWR230, cuya tenencia radica en cabeza del señor ANDRES RAMON MEZA PEREZ, el cual tiene las siguientes características:

> **PLACA:** LWR230, **MARCA:** NISSAN, **LÍNEA:** VERSA, **MODELO:** 2024, **COLOR:** ROJO PERLADO, **MOTOR:** HR16-757122V, **CHASIS:** 3N1CN8AE1ZL116639**,** **SERVICIO:** PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL,

para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO FINANDINA SA BIC, quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de FINANZAUTO S.A. BIC de acuerdo con lo solicitado por la parte solicitante, en la siguiente ubicación:

> "Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla - Cundinamarca"

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*

- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com*

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. LAURA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con C.C. 1.026.588.780 y T.P. 387.649 del C.S. de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c9d67adff17d68920809881a0c15fa1fb6c8bd9accaff4a3e3dd44fdfb883**
Documento generado en 31/01/2024 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2024-00051-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137
DEMANDADO:	YESICA PAOLA VIZCAINO PALMA C.C. 1041892878

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, se trae ante su conocimiento el presente proceso ejecutivo a su despacho asignado por reparto de Oficina Judicial para que se proceda analizar sus presupuestos de admisibilidad. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Se manifiesta este despacho ante la solicitud de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia. En el escrito de demanda y sus anexos, allegados conjuntamente a este despacho en el día 23 de enero de 2024.

La entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVA en contra de la señora YESICA PAOLA VIZCAINO PALMA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 1041892878, en virtud de la obligación contenida en el pagaré electrónico No. 1041892878, mencionado en las pretensiones del escrito de demanda.

Luego de analizarse detenidamente los hechos, derechos pretendidos y los respectivos soportes de la obligación ejecutiva, se aprecia que no se suministró copia del "pagaré electrónico No. 1041892878" el cual se configura requisito indispensable para iniciar un proceso de ejecución, según lo disponen los artículos 90, 422 y 430 del código general del proceso.

Todo lo anterior conduce a este despacho a negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la actora, ya que no se allega con junto a los documentos anexos el documento contentivo de la obligación "pagaré electrónico No. 1041892878", el cual debe prestar mérito ejecutivo. Es decir, que contenga una obligación expresa, clara y exigible a favor del acreedor y en contra del deudor o que constituya plena prueba en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO LIBRAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el demandante BANCO DAVIVIENDA, para ser interpuesto en contra de la señora YESICA PAOLA VIZCAINO PALMA, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1041892878, esto debido a que no se reunieron las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso; de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aa9f7cdadd7ca47e2467e101a8ec9d5c371b97419a1ead394916b064513f16**
Documento generado en 31/01/2024 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2024-00055-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 8600323303
DEMANDADO:	EDITH MARIA MARTINEZ PEREZ C.C. 32707787

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que fue asignada por reparto de la oficina judicial, correspondiéndole como número de radicación 08001-4053-001-2024-00055-00, con el fin de realizar el debido control de admisibilidad. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien indica actuar como apoderado judicial de la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT 8600323303, instaura demanda ejecutiva en contra del señor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 91012860, sustentándose en el **pagaré No. 17601593** de fecha 29 de noviembre de 2023, desmaterializado conforme al certificado de depósito No. 0017761260 y que respalda tres (3) obligaciones, las cuales se identifican con los números:

- **00000082500117314**
- **08306046967536407**
- **08306080036983811**

Examinada minuciosamente la demanda y los anexos allegados, es menester indicar la ausencia de constancias o documentos en donde, según lo depreca el demandado, reposan las tres (3) obligaciones respaldadas, anteriormente descritas.

Cabe aclarar que, según lo dispone el Código de Comercio en el artículo 619, los títulos valores poseen autonomía, es decir, que son exigibles independientemente de obligaciones que se encuentren en otros documentos civilmente exigibles. Al tenor, dice el mencionado artículo:

> ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Sin embargo, también es importante citar lo estipulado por el artículo 82 del CGP.

Establece el Código General del Proceso en su artículo 82, numerales 4 y 5, que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener lo que se pretenda, expresado **con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.** (Subrayado y destacado nuestro).

Revisada la demanda, se advierte una vez más, la ausencia de los anexos de los documentos contentivos de las obligaciones respaldadas, estas son:

- **00000082500117314**
- **08306046967536407**
- **08306080036983811**

Las anteriores fueron descritas en el escrito de demanda en el acápite de las pretensiones, folio 12 de la pieza digital 02, muy a pesar de que en la pieza digital 03 folio 1 se anexa el certificado de depósito 0017761260 representativo del título valor **pagaré No. 17601593.**

PRETENSIONES

Solicito **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **EDITH MARIA MARTINEZ PEREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.17601593, que fue desmaterializado conforme el CERTIFICADO DE DEPÓSITO No. 0017761260 que respalda la(s) obligación(es) 00000082500117314 // 08306046967536407 // 08306080036983811.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARÍA la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el solicitante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J. en los términos y para los fines en los que le han conferido poder especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38e6a5a2507dcc2c17e99f5df08b1acded9fde783beca0430ca36b53ec5196**
Documento generado en 31/01/2024 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-40-53001-2024-00057-00
PROCESO:	APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	FINESA S.A. NIT 805016105
DEUDOR:	ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ C.C. 1140821962

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de aprehensión de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida el 25 de enero de 2024, correspondiéndole cómo número de radicación 08001405300120240005700. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El solicitante FINESA S.A., entidad identificada con NIT 805016105, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble constituido en garantía mobiliaria, consistente en el vehículo automotor de placas GZW802 de propiedad de la garante deudora ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1140821962.

Revisado el expediente del proceso de referencia, se aprecia que, acorde a las pruebas allegadas junto con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el juzgado**,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **ORDENAR LA APREHENSIÓN** y entrega a favor de FINESA S.A., del vehículo con Placa: GZW802, cuya tenencia radica en cabeza de la señora ADRIANA DEL CARMEN ARENAS RODRIGUEZ, el cual tiene las siguientes características:

> **PLACA:** GZW802, **MARCA:** CHEVROLET, **LÍNEA:** ONIX, **MODELO:** 2021, **COLOR:** PLATA SABLE, **MOTOR:** L4F*SML130699, **CHASIS:** 3G1M95E24ML130699**, SERVICIO:** PARTICULAR.

SEGUNDO: Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL,

para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de FINESA S.A., quien funge como solicitante.

Por secretaría líbrese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, deberá poner dicho bien a disposición de acreedor garantizado de FINANZAUTO S.A. BIC de acuerdo con lo solicitado por la parte solicitante, en la siguiente ubicación:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BARRANQUILLA	AUTOCAR	Carrera 50 No. 48 – 77 Barrio abajo	3046111

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- *SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.*

- *ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com*

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C. 1140821962 y T.P. 387.649 del C.S. de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3de7ccf0345ec1a773c3bc09943a624597af35330aa180235b6145ca9aee637**

Documento generado en 31/01/2024 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN:	080014053001-2024-00010-00
PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTEROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCOGRANOS S.A.S.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA GRAN SEÑORA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de prueba anticipada -Interrogatorio de Parte-, asignada a este despacho correspondiéndole como número de radicación 08001405300120240001000. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que por reunir los requisitos legales de que datan en el artículo 184 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de prueba anticipada (INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE), instaurada por la sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCOGRANOS S.A.S, identificada con el NIT. 900.195.563-6, representada legalmente por el señor PEDRO NORVEY BASTIDAS BASTIDAS, identificado con C.C No. 1.018.443.445, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA GRAN SEÑORA S.A.S., identificada con el NIT. 901.444.080-3, representado legalmente por el señor SAID LOPEZ PATIÑO, identificado con C.C No. 88.137.081.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la sociedad COMERCIALIZADORA GRAN SEÑORA S.A.S., identificada con el NIT. 901.444.080-3, representado legalmente por el señor SAID LOPEZ PATIÑO, en la forma indicada en art. 183 inciso 2° del CGP, en la dirección CARRERA 67 No. 58-125 de la ciudad de Barranquilla, o a la dirección electrónica contabilidad@comercializadorags.com.co .

TERCERO: Vencido el término de notificación, pase al despacho para fijar fecha de audiencia para la práctica de la diligencia.

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor JOSE LUIS CORAL ROMO, identificado con C.C. No. 1.087.420.212 y T.P. No.296.362 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44b05df2534761c2aa26894c1ca49cd66de3518f06bd90b5e042e59b6b3e4dc**

Documento generado en 31/01/2024 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2023-00878-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	TRANS ELECTROASOCIADOS S.A.S NIT. 900.108.011-1
DEMANDANTE:	QUARK UP S.A.S NIT. 802.008.760-5

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se asignó a este despacho por reparto de la oficina judicial, correspondiéndole como número de radicación 08001-4053-001-2023-00878-00. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

El abogado LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA, C.C. 19.492.214, quien indica actuar como apoderado judicial de la sociedad TRANS ELECTROASOCIADOS S.A.S. con NIT 900.108.011-1, presenta demanda Ejecutiva en contra de la sociedad QUARK UP S.A.S., identificado con NIT. 802.008.760-5.

Establece el Código General del Proceso en su artículo 82, numeral 4, que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener lo que se pretenda, expresado **con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.** (subrayado y destacado nuestro).

Revisada la demanda, encuentra este Juzgado que, en el numeral **5.1** de los hechos, la parte demandante manifiesta que el precio total incorporado en la factura de venta No. TR 1903 que se pretende cobrar es de $10.925.000,oo, mientras que en el numeral quinto (5) del acápite de pretensiones indica que la factura es por valor de $10.825.000,oo.

Por otra parte, se observa en el numeral 7.1 de los hechos que el ejecutante que el precio total incorporado en la factura No. TR 1921 es de $9.850.500,oo, mientras que por otro lado indica que se pretende el cobro de la factura No. TR 1921 por valor de $8.316.000,oo conforme lo consignado en el numeral 7 de las pretensiones.

Así mismo, en el numeral 11.1 del acápite de hechos se indica que el precio total incorporado en la factura de venta No. TR 1955 es de $6.237.000,oo, mientras que en el numeral 11 de las pretensiones se habla de un valor de $56.237.000.

Por lo anterior, resulta necesario que el extremo activo aclare cuál de las sumas indicadas es la correcta.

Ahora bien, al otear el expediente se avizora que las facturas de venta aportadas con la demanda cuyo cobro se pretende, no corresponden a las mencionadas en los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que deberá la parte ejecutante verificar la información y aportar las facturas y anexos que correspondan.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARÍA la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el solicitante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.492.214 y T.P. N° 45.491 del C.S. de la J., dadas las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c25241fbad4701630360cb0049ebc33c8c434615520ebbe8884f19d00060e8**
Documento generado en 31/01/2024 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-40-53-001-2022-00556-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO:	MANTILLA MARTINEZ SAMUEL ALFONSO C.C. 1.143.227.039

INFORME DE SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, para informar que, mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial en fecha 11 de enero del 2024, solicitando el emplazamiento del ejecutado. Sírvase proveer

9**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, fecha, la registrada en firma electrónica al final del documento

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente digital de la referencia, se observa que, mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA, presentó memorial en fecha 11 de enero de 2024, solicitando el emplazamiento del ejecutado ejecutado SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTINEZ.

La apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que, no fue posible la notificación del ejecutado en la dirección física allegada con la demanda, cual es, CARRERA 14 CALLE 77B-09 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla, por causal "CERRADO" "SE VISITO LOS DIAS 16 Y 18 DE DICIEMBRE NO HAY QUIEN RECIBA".

En virtud de lo anterior, dado que la parte ejecutante no pudo notificar al ejecutado SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTINEZ, se ordenará el emplazamiento de dicho ciudadano, en la forma que prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Subrayado Nuestro*

Por lo expuesto brevemente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO del ejecutado SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.143.227.039, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia

SEGUNDO: INCLÚYASE, por única vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del ejecutado SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.143.227.039, así como todos aquellos datos de identificación del presente proceso que resulten necesarios, para la materialización del emplazamiento decretado en el numeral inmediatamente anterior.

Ello a fin de que dicha persona comparezca a este juzgado a través de su dirección de correo electrónico institucional cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Si la emplazada no llegare a comparecer, se le nombrará Curador Ad-lítem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5232f9870d3c7423edd431a1161c6d480be7d2cea27daf9d5ad71a1364588b74**
Documento generado en 31/01/2024 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION	08001 40 53 001 2021 00301 00
DEMANDANTE	KATHERINE JULIETH ARZUZA CORREA y YAQUIRA SOFIA ARZUZA CORREA
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. ESP, AIR-E S.A.S. ESP y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INFORME DE SECRETARIA
Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte actora solicita que se expida oficio a fin de que el Instituto de Medicina Legal realice nuevamente valoración a la señora KATHERINE JULIETH ARZUZA CORREA. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

Examinado el expediente se pudo constatar que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL mediante correo electrónico[1] de fecha 21 de septiembre de 2022, indica que la señora KATHERINE JULIETH ARZUZA CORREA debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio remitido por del Despacho; de manera tal que se realizará el trámite correspondiente.

En consecuencia, se resolverá expedir nuevo oficio a fin de que se evalúen las secuelas médico legales definitivas, para complementar el dictamen Nº UPAJ-DSATL-01152-2019, CASO INTERNO Nº UPAJ-DSATL-01126-C-2019, el cual se ha tenido como prueba documental en este proceso.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

ASUNTO UNICO: Ordénese expedir nuevo oficio a fin de que se evalúen las secuelas médico legales definitivas de la señora KATHERINE JULIETH ARZUZA CORREA para complementar el dictamen Nº UPAJ-DSATL-01152-2019, CASO INTERNO Nº UPAJ-DSATL-01126-C-2019, el cual se ha tenido como prueba documental en este proceso., de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

Expídase el oficio correspondiente-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZA

[1] Ver anexo digital 67

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e918bb3f943a11fdbf01dddb81fd1009eaac62ebf527d1175d24c651af09720**

Documento generado en 31/01/2024 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-4053-001-2022-00343-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO:	FLOR MARIA HERNANDEZ MENCO C.C. 22.500.735

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, se trae ante su conocimiento el presente proceso ejecutivo a su despacho para informar que la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, una vez realizada la diligencia de notificación personal electrónica. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Procede este despacho a decidir lo pertinente respecto al proceso de ejecución de la referencia, tras haberse evidenciado que el demandado se encuentra plenamente notificado tras la realización de notificación personal electrónica realizada por el demandante, según lo disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Se vislumbra en el expediente electrónico, precisamente en la pieza digital 09, memorial allegado a este despacho en el día 23 de noviembre de 2023, en el que el demandante demuestra haber notificado en debida forma al demandado. Dicha diligencia se observa que fue realizada el día 22 de noviembre de 2023, según consta en los folios 3 y 6 de la mencionada pieza digital. Lo anterior fue realizado por medio de los servicios prestados por la empresa de mensajería ANDES SCD.

Esta diligencia cumple el lleno de los requisitos dispuestos por la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, se observa que a la fecha, el extremo demandado, no se ha manifestado dentro del proceso.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En el presente caso, la accionada, señora FLOR MARIA HERNANDEZ MENCO, se notificó del mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), según lo expuesto por la parte demandante el día veintitrés (23) de noviembre de 2023

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento ejecutivo de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a favor de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT: 860.002.964-4, en contra de la señora FLOR MARIA HERNANDEZ MENCO, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 22.500.735

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.

TERCERO: Condénase en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Señálase como agencias en Derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($2.707.233)** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b22b9ce288e1cebaf6a79f319b3c55b249f647ac853ba0320ba02b0a320431**

Documento generado en 31/01/2024 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-40-53-001-2022-0074100
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF actuando a través de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT. 900.520.484-7
DEMANDADOS:	RODRIGO CARDENAS MONTAÑEZ - C.C 8.738.887

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, paso a Usted el presente proceso Ejecutivo, con la liquidación de costas, en cumplimiento del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 artículo 5º numeral. Por concepto de agencias en derecho, se incluye el 4% del valor registrado en mandamiento de pago del 18 de enero de 2023.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$1.845.410
IMPUESTO DE TIMBRE	$0
ARANCEL JUDICIAL	$0
GASTOS DE NOTIFICACION	$0
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$600.000
TOTAL	$2.445.410

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Visto el informe secretarial y revisada la liquidación, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el Despacho procederá impartir aprobación de la misma, tal como fue practicada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a efectos de continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d76673856753786a88fccc3de983e96cbbf51afc1efa64cd505bdbfc89d5407**

Documento generado en 31/01/2024 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001-40-53-001-2022-0074100
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF actuando a través de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT. 900.520.484-7
DEMANDADOS:	RODRIGO CARDENAS MONTAÑEZ - C.C 8.738.887

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, paso a Usted el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada, a través de su curador ad lítem, presentó contestación de la demanda radicada de fecha 17 de octubre de 2023, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, fecha, la registrada en firma electrónica al final del documento

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Mediante memorial de fecha 17 de octubre de 2023, la parte demandada, a través de ANTONY DAVID MUÑOZ ARZUZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.470.320, y portador de la tarjeta profesional No. 396.224 del C.S.J., actuando como curador ad lítem dentro del proceso, nombrado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2023, presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones.

Según se registra en la pieza procesal No.18 del expediente digital, este despacho realizó notificación personal del mandamiento de pago ordenado a través de auto del 18 de enero del 2023 al curador ad litem, la cual se surtió el día 5 de octubre de 2023. La contestación fue presentada el día 17 de octubre del 2023 sin proponer excepciones. Razón por la cual, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

En síntesis, el demandado RODRIGO CARDENAS MONTAÑEZ identificado con C.C 8.738.887, no propuso excepción alguna, ni cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado en la providencia que así lo dispuso.

Además, con el documento de recaudo ejecutivo se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, por lo que se procederá a proferir auto de seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dictado el respectivo mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como fue determinado en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero de 2023, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF actuando a través de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA identificada con NIT. 900.520.484-7, y en contra de RODRIGO CARDENAS MONTAÑEZ identificado con C.C 8.738.887.

SEGUNDO: ORDÉNASE EL REMATE Y EL AVALÚO de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso y que sean de propiedad del demandado RODRIGO CARDENAS MONTAÑEZ identificado con C.C 8.738.887, si los hubiere.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.

CUARTO: **CONDÉNASE EN COSTAS** a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: SEÑÁLAESE COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($1.845.410), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e8e4ebd51cc5e6aebd7375d6492be829535d01e321beb1290db1b8fcd0bb43**
Documento generado en 31/01/2024 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:	08001405300120230048400
PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S. A
DEUDOR:	PEDRO FELIX SANTANA SIERRA C.C. 2.759.947

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en la que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita que se dé por terminada la presente compulse y en consecuencia se levante la orden decretada en auto de fecha 09 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Este juzgado en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 ordenó aprehensión y entrega a favor de FINANZAUTO S.A identificado con NIT. 8600286019 del vehículo identificado con PLACA: LGU756, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2023, SERVICIO: PÚBLICO, CHASIS: 9FBHJD203PM281611, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR: J759Q122126, CARROCERÍA: WAGON, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor PEDRO FELIX SANTANA SIERRA portador de la C.C. No. 2.759.947.

Ahora, mediante correo electrónico abogadosbaqueroybaquero@gmail.com, el 27 de noviembre de 2023, FINANZAUTO S.A, a través de apoderado judicial solicitó que se disponga sobre la terminación del trámite, en consecuencia se levante la orden de inmovilización y se haga la entrega del vehículo placas LGU756, se oficie a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL y al parqueadero LA PRINCIPAL con NIT: 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 3- 79 bodega 12 parque industrial Europark en la ciudad de Barranquilla, para que haga entrega del vehículo inmovilizado al acreedor garantizado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, este despacho dispondrá sobre el levantamiento de la orden de aprehensión de PLACA: LGU756, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2023, SERVICIO: PÚBLICO, CHASIS: 9FBHJD203PM281611, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR: J759Q122126, CARROCERÍA: WAGON, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor PEDRO FELIX SANTANA SIERRA portador de la C.C. No. 2.759.947.

RESUELVE

PRIMERO: El levantamiento de la orden de aprehensión dada sobre el vehículo identificado con la PLACA: LGU756, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2023, SERVICIO: PÚBLICO, CHASIS: 9FBHJD203PM281611, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR: J759Q122126, CARROCERÍA: WAGON, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor PEDRO FELIX SANTANA SIERRA portador de la C.C. No. 2.759.947.

SEGUNDO: Oficiar al comandante de la POLICIA NACIONAL-SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con PLACA: LGU756, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2023, SERVICIO: PÚBLICO, CHASIS: 9FBHJD203PM281611, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR: J759Q122126, CARROCERÍA: WAGON, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor PEDRO FELIX SANTANA SIERRA portador de la C.C. No. 2.759.947.

TERCERO: Ordenar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S Nit: 901.168.516-9, ubicado en la dirección: calle 110 No. 3- 79 bodega 12 parque industrial Europark en barranquilla. Celular 3015331618, la

entrega del vehículo PLACA: LGU756, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2023, SERVICIO: PÚBLICO, CHASIS: 9FBHJD203PM281611, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR: J759Q122126, CARROCERÍA: WAGON, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor PEDRO FELIX SANTANA SIERRA portador de la C.C. No. 2.759.947, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por FINANZAUTO S.A con NIT. 8600286019.

CUARTO: Oficiar al LA PRINCIPAL S.A.S Nit: 901.168.516-9, ubicado en la dirección: calle 110 No. 3- 79 bodega 12 parque industrial Europark en barranquilla, informando la orden de entrega del vehículo identificado con PLACA: LGU756, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2023, SERVICIO: PÚBLICO, CHASIS: 9FBHJD203PM281611, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR: J759Q122126, CARROCERÍA: WAGON, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor PEDRO FELIX SANTANA SIERRA portador de la C.C. No. 2.759.947, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por FINANZAUTO S.A con NIT. 8600286019, del cual se tiene constancia que se encuentra inmovilizado en el mencionado parqueadero.

QUINTO: Dar por terminada la presente actuación, radicada con No 08001405300120230048400 por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32a705e9a34c0d32e1fc1596eac5f24a9790f806574ae6ed88a58d990cefea**
Documento generado en 31/01/2024 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN:	08001405300120230062800
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a Usted el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante, mediante memorial presentado vía correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2023, aporta constancia de notificación de la parte demandada y solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, observa este Juzgado que mediante memorial remitido vía correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, manifiesta haber notificado a la parte demandante, lo cual se evidencia mediante el memorial enviado en fecha 24 de noviembre de 2023, de igual manera solicita seguir adelante con la ejecución.

La parte demandante, a fin de enterar al demandado de la presente demanda y auto de mandamiento de pago proferido por este juzgado de fecha 24 de septiembre de 2023, remitió electrónicamente y a través de la empresa postal de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, copia de la mencionada providencia y del escrito de demanda al demandado ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA, identificado con C.C. 1.129.530.285, a la dirección electrónica informada en la demanda xiale_1216@hotmail.com, el día 20 de octubre de 2023.

Ahora bien, revisado dicho intento de notificación, el juzgado observa que, si bien el apoderado bajo la gravedad de juramento manifiesta que la dirección electrónica que se informó en la demanda xiale_1216@hotmail.com, corresponde a la usada por el demandante y a su vez esta se encuentra registrada en el formulario de vinculación de persona natural; no manifiesta la manera en que esta fue obtenida.

Por lo tanto, deberá informar la forma como obtuvo dicha dirección y allegar las evidencias correspondientes.

Caso contrario, la parte demandante debe rehacer la notificación adelantada y ajustarla a lo señalado en el ordinal tercero del mandamiento de pago con las direcciones físicas aportadas en la demanda, dado que en el presente caso no se logró efectuar, deberá proceder a solicitar un emplazamiento de conformidad con el artículo 293 de código general del proceso.

Respecto a la notificación electrónica, se tendrá por válida, siempre que se realice conforme lo preceptuado al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá entonces, anexar los respectivos archivos pdf que contengan el mandamiento de pago, demanda y sus anexos. Sobre la notificación la electrónica, advertirá que se tendrá efectiva con el reporte de recibido del buzón electrónico destinatario.

Por lo expuesto anteriormente**, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al demandante, ajustar la notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, deberá realizarse dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto y conforme le fue ilustrado en la parte considerativa del mismo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aeb1dd69515db3e88c75e84af25c1113f6482e7d8c08201b3afb4312f730e6**

Documento generado en 31/01/2024 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN:	080014053-001-2023-00815-00
PROCESO:	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS NIT 8300895306
DEMANDADO:	ROBERTO JAIRO DANETRA NOVOA C.C. 72254504 y CARMEN INES PASTRANA FLOREZ C.C. 26201592

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, respecto del cual, en fecha de 10 de noviembre de 2023 y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120230081500, posterior a esto fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023 y subsanada mediante correo electrónico el día 11 de enero de 2024. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

La entidad TITULARIZADORA COLOMBIA S.A, NIT 8300895306, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Efectividad De La Garantía Real, contra los señores ROBERTO JAIRO DANETRA NOVOA, C.C. 72254504 y CARMEN INES PASTRANA FLOREZ, C.C. 26201592.

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, la demanda fue inadmitida. Por lo que, por medio del correo electrónico jvtorres@cobranzasbeta.com.co, la apoderada en fecha 11 de enero de 2024, subsano conforme los requerimientos de la respectiva providencia.

En razón a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda ejecutiva, y como quiera que, de los documentos aportados, el despacho concluye que, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIA S.A, NIT 8300895306, en contra del señor ROBERTO JAIRO DANETRA NOVOA, C.C. 72254504 y la señora CARMEN INES PASTRANA FLOREZ, C.C. 26201592

Para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las sumas de:

OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($87.784.898), por concepto de capital acelerado, del pagare No 05702028500037123

DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE ($18.069.547), por concepto de cuotas en mora causados desde la fecha Abril 10 de 2023 hasta Octubre 10 de 2023.

CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($4.715.452), por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora, causados desde la fecha Abril 10 de 2023 hasta Octubre 10 de 2023.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de las cuotas en mora pendientes de pago, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique del pago total de la obligación.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería, a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C. 55.303.121, portadora de la tarjeta profesional N° 224267 del C.S.J, quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13cb28783b6fe899c075c23bf4269c6251eda103eed36ba9e0ff43af2b26f2f**

Documento generado en 31/01/2024 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN:	080014053-001-2023-00870-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	FULTON JOSE PUA ROSADO

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, respecto del cual, en fecha de 04 de diciembre de 2023 y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001405300120230087000. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE,** identificada con **NIT: 8903002794** representado por el abogado **YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ** identificada con **C.C. 1.129.531.905** de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional **N° 189.693** del C.S.J, ha presentado demanda **EJECUTIVA** en contra del señor **FULTON JOSE PUA ROSADO, C.C 1129531905** por las sumas descritas en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda ejecutiva, y como quiera que, de los documentos aportados, el despacho concluye que, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y de conformidad con los artículos 82, 90, 422 y 430 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, identificada con NIT: 8903002794 representado por el abogado YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ identificada con C.C. 1.129.531.905 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional N° 189.693 del C.S.J, en contra del señor FULTON JOSE PUA ROSADO identificado con C.C 1129531905.

Para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las sumas de:

SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($76.486.275) por concepto de capital, del pagare sin numero el cual respalda las obligaciones LIBRANZA **N° 804000080420004943**

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de octubre de 2023, hasta que se verifique del pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.
La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería, al Dr. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ identificada con C.C. 1.129.531.905 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional N° 189.693 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c659978e0d3cd0569a133c11ba93fdccfc3088e57e7ca0aedecce86fdf2fb29d**

Documento generado en 31/01/2024 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica